

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Comisionado de Seguros

Carrión, Laffitte & Casellas, Inc.
Corredor de Líneas Excedentes
Examen Regular 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2013

Vanessa Pellot Tirado
Examinadora

TABLA DE CONTENIDO

ALCANCE DE EXAMEN	1
HISTORIA	2
OPERACIONES.....	3
MÉTODO PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN	6
GARANTÍA FINANCIERA.....	6
HALLAZGOS DE EXAMEN.....	7
CIRCULACIÓN DE RIESGOS:	8
CUMPLIMIENTO CON LA DECLARACIÓN JURADA E INFORMES DEL CORREDOR:.....	8
OTROS ASUNTOS.....	10
CASO REPORTADO POR DOS (2) CORREDORES:.....	10
RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES	12
ANEJO I	
ANEJO II	
ANEJO III	
ANEJO IV	



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Oficina del Comisionado de Seguros

7 de mayo de 2014

Ángela Weyne Roig
Comisionada de Seguros
Oficina del Comisionado de Seguros

Estimada Comisionada:

Conforme a la Notificación de Orden de Investigación Número EX-2014-20 de 14 de enero de 2014, se practicó el examen regular de las operaciones al corredor de líneas excedentes:

Carrión, Laffitte & Casellas, Inc.,

a quien en adelante se hará referencia como "el Corredor".

ALCANCE DE EXAMEN

El examen cubrió el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2013. El examen se realizó en las oficinas del Corredor localizadas en la Avenida Ponce de León Núm. 255, MCS Plaza, Suite 700, San Juan, Puerto Rico.

El mismo tuvo como propósito determinar si el Corredor cumplió con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, su Reglamento y la Carta Normativa Número E-N-12-1275-95 del 9 de enero de 1996, así como cualquier Carta Normativa o Circular relacionadas con la contratación de seguros de líneas excedentes.

HISTORIA

El Artículo 10.110 del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone entre otras cosas, que un corredor o agente de seguros, mientras tuviere licencia como tal y mientras tuviere oficina en un local determinado en Puerto Rico, y a quien el Comisionado considere confiable y competente al efecto, podrá ser autorizado por éste como corredor de seguros de líneas excedentes.

El Corredor fue autorizado por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, en adelante "esta Oficina", el 27 de agosto de 2001, como corredor de seguros de líneas excedentes, su licencia para esa fecha estaba a nombre de Carrión & Laffitte, Inc., además mantuvo vigente la licencia como Productor.

El 20 de enero de 2004, cambió su nombre a Carrión, Laffitte & Casellas, Inc., cuando se asoció con el corredor CF&O Insurance Brokers, Inc. A la fecha del examen, el Corredor mantenía sus licencias vigentes, tanto la de corredor de líneas excedentes como la de Productor.

Por otro lado, el referido Artículo de ley, establece que antes de expedirse la licencia, el solicitante deberá presentar al Comisionado, y en adelante, durante todo el tiempo que la licencia esté vigente, mantener vigente una fianza a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por una suma, no mayor de veinticinco mil (\$25,000) dólares, con compañías fiadoras autorizadas para hacer negocios en Puerto Rico.

Para el período examinado, el Corredor mantuvo vigente la fianza #0499942, por la cantidad de \$25,000, con el asegurador United Surety & Indemnity Company, conforme lo requerido en el Artículo 10.110(3) del Código de Seguros de Puerto Rico.

OPERACIONES

A continuación se presenta un resumen del negocio de seguros de líneas excedentes correspondiente al periodo examinado:

Año	Primas Suscritas ¹	Casos Circulados	Casos Colocados	Casos Circulados No Colocados	Total Casos
2009	\$ 745,002	32	13	19	32
2010	3,017,786	35	24	11	35
2011	326,241	25	15	10	25
2012	1,585,468	28	15	13	28
2013	2,281,552	37	19	18	37
Total	\$ 7,956,049	157	86	71	157

Como se puede observar de la tabla anterior, para el período del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2013, el Corredor circuló a través del centro de circulación de riesgos de líneas excedentes de esta Oficina, un total de 157 modelos. La disminución en el monto de prima suscrita que se reflejó en el año 2011, equivalente a un 89%, fue resultado de no haber renovado los contratos con dos (2) instituciones bancarias.

Del total de casos circulados, el 55% de los casos fueron colocados en el mercado de líneas excedentes, cada uno de ellos con aseguradores elegibles de líneas excedentes, el restante 45%, no fue colocado.

Durante el periodo examinado, los modelos circulados correspondían a cubiertas dirigidas a cubrir el riesgo de responsabilidad profesional, directores y oficiales, errores y omisiones, responsabilidad pública, "cyber liability", propiedad y transporte terrestre.

¹ Ver Anejo I

El riesgo de impericia profesional médico hospitalaria está exento del pago de contribución sobre seguros de líneas excedentes conforme lo establece el Artículo 10.130(1) del Código de Seguros.

ASEGURADORES ELEGIBLES

El Artículo 10.071 del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone que ningún corredor de líneas excedentes tramitará un contrato de seguros con un asegurador no autorizado que no sea un asegurador de líneas excedentes elegibles.

El Corredor cumplió con el referido Artículo de ley, al tramitar, en cada uno de los años examinados, los negocios de líneas excedentes con aseguradores elegibles de líneas excedentes. A continuación se presentan los aseguradores elegibles utilizados por el Corredor:

- Ace American Insurance Company
- Admiral Insurance Company
- Columbia Casualty Company
- Empire Fire Marine Insurance Company
- Gemini Insurance Company
- Houston Casualty Company
- Liberty Surplus Insurance Corporation
- Lloyd's of London

DISPOSICIONES APLICABLES

Mediante Carta Normativa Número E-N-12-1275-95 de 9 de enero de 1996, esta Oficina notificó a todos los corredores de líneas excedentes sobre la enmienda a la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, en adelante "el Reglamento", aprobada el 31 de mayo de 1995. La referida enmienda, modificaba el procedimiento para la circulación de riesgos que se deseaban colocar como seguros de

líneas excedentes, la presentación del informe correspondiente y el pago de la contribución sobre primas referente a los mismos.

Uno de los principales cambios fue el establecimiento de un centro de circulación de riesgos, administrado por esta Oficina, el cual debía ser utilizado por los corredores de líneas excedentes para ofrecer el riesgo que se proponían colocar, por lo que se establecieron, en términos generales, los siguientes procedimientos:

- El Corredor debía proveer toda la información requerida en el Modelo OCSR28(C), y enviarlo a esta Oficina a través de facsímil.²
- El Corredor deberá esperar cinco (5) días laborables contado a partir de la fecha en que el centro de circulación de líneas excedentes recibió el modelo, para determinar si fue rechazado.
- El corredor deberá mantener un expediente de todos los modelos enviados al Centro, y preparará un registro donde conste qué curso siguió cada riesgo; es decir, si se colocó en el mercado autorizado o en el mercado de líneas excedentes. Dicho registro deberá incluir, además, el nombre del asegurador que aseguró el riesgo, el número de póliza, resguardo o nota de cubierta, el por ciento de participación del asegurador, si es un sindicato o grupo el que asegura el riesgo, y el nombre del asegurado.
- En cuanto a la presentación del informe y el pago de la contribución sobre primas, se contemplaron dos (2) alternativas: la primera, la provista por el Código en sus Artículos 10.080 y 10.130(2) del Código de Seguros, y por el Artículo 3 de la Regla XXVIII del Reglamento, el cual dispone que se presentará el informe y el pago de la contribución dentro de los 60 días, contado a partir de la fecha de vigencia de la póliza o resguardo provisional del seguro de líneas excedentes. La segunda, la presentación de un informe que contenga todos los seguros de líneas excedentes colocados durante un año calendario, junto con el pago global de la contribución correspondiente.

Para acogerse a la segunda alternativa, el Corredor deberá mantener vigente una fianza de garantía financiera o un certificado de depósito, cedido fiduciariamente al Secretario de Hacienda, equivalente al 10% del total de las primas de seguros de líneas excedentes durante el año calendario anterior, o \$25,000, lo que sea mayor. Esta fianza es una distinta a la que requiere el Artículo 10.110(3) del Código de Seguros.

² Posteriormente enmendado mediante Carta Normativa Núm. 2009-99-EX de 3 de abril de 2009, que modificó el someter el modelo de circulación a través de correo electrónico en lugar del facsímil. Esto con el propósito de agilizar, flexibilizar y hacer más efectivo el proceso de circulación de riesgos.

- El Corredor debía notificar a esta Oficina el método (alternativa) que adoptaría para la presentación del informe y el pago de la contribución.

MÉTODO PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN

Las alternativas para la presentación del informe y el pago de la contribución sobre primas del negocio de líneas excedentes, están establecidas en la Carta Normativa E-N-12-1275-95, los Artículos 10.080 y 10.130 del Código de Seguros y el Artículo 3 de la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código. Para los años 2009 al 2012, el Corredor adoptó el pago de la contribución sobre primas establecido en el Artículo 10.130(2) del Código de Seguros y el Artículo 3(a)(i) de la Regla XXVIII del Reglamento, que dispone que se presentará el informe y el pago de contribución para cada cubierta de seguros de líneas excedentes obtenida, dentro de un periodo no mayor de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha de vigencia de la póliza o del resguardo provisional o de la fecha de confirmación de cubierta de seguros de líneas excedentes, lo que ocurra primero.

El método escogido por el Corredor no requiere la fianza adicional que establece la referida Carta Normativa y el Artículo (3)(c) de la Regla XVIII del Reglamento.

GARANTÍA FINANCIERA

Mediante carta del 21 de agosto de 2013, el Corredor notificó el cambio del método para el pago de la contribución. Éste optó por acogerse al método anual para presentar el informe que contenga todos los seguros de líneas excedentes colocados durante un año calendario junto con el pago global de la contribución correspondiente. Mediante carta del 14 de octubre de 2013, esta Oficina aprobó al Corredor la fianza de

garantía financiera para presentar el informe y efectuar el pago de la contribución de seguros de líneas excedentes a partir del año 2013, de forma anual.

El método anual adoptado por el Corredor a partir del año 2013, requiere mantener una fianza de garantía financiera o un certificado de depósito, cedido fiduciariamente al Secretario de Hacienda de Puerto Rico. El monto de la fianza deberá ser equivalente al 10% del total de primas correspondientes a los seguros de líneas excedentes gestionados por el Corredor durante el año calendario anterior, pero nunca será menor de \$25,000, conforme lo establece el Artículo 3(c) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros.

El monto de la fianza mantenida por el Corredor para el año 2013, se presenta a continuación:

Informe Anual	Total Primas Suscritas	10% del año calendario anterior	Fianza Mantenido por el Corredor
2013	\$2,281,552	\$158,547	\$158,547
2012	1,585,468		

HALLAZGOS DE EXAMEN

El examen tuvo como propósito verificar cumplimiento con las disposiciones del Capítulo 10 del Código de Seguros de Puerto Rico, la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código y las Cartas Normativas E-N-12-1275-95, 2009-99-EX y 2010-116-AP.

De la revisión y prueba que se hiciera a los registros de esta Oficina y a los del Corredor para los años 2009 al 31 de diciembre de 2013, se concluye lo siguiente:

Circulación de Riesgos:

1. El Artículo 2 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, establece que el corredor de seguros de líneas excedentes no podrá colocar riesgos como seguros de líneas excedentes hasta que el mismo sea rechazado por los aseguradores entre quienes se circuló el mismo. El corredor podrá considerar que el riesgo se ha rechazado si no recibe contestación de dichos aseguradores dentro de cinco (5) días laborables a partir de la fecha en que el centro de circulación de riesgos recibió el modelo para hacer la correspondiente circulación. En dos (2) casos, el Corredor no esperó los cinco (5) días laborables requeridos para considerarse rechazado por los aseguradores a los cuales le fue circulado.

Nombre del Asegurado	Fecha Circulación (m-d-a)	Fecha Efectividad (m-d-a)	Número Póliza o Resguardo	Fecha Circulación vs. Fecha Efectividad
Primera Hora, El Día, Virtual, Inc.	5/11/2010	5/15/2010	28697874404	4
Pattern Operators PR LLC	5/28/2013	6/1/2013	PER12WPO021	4

2. En tres (3) de los casos sometidos al centro de circulación de riesgos de líneas excedentes, se observaron discrepancias entre el límite que se informó en el modelo de circulación y el límite por el cual posteriormente se expidió la póliza. Véase Anejo II.

Cumplimiento con la Declaración Jurada e Informes del Corredor:

1. Para todos los años examinados el Corredor incumplió con el Artículo 10.140(2) del Código de Seguros y la Carta Normativa Núm. E-N-12-1275-95 del 9 de enero de 1996, al no mantener un registro que contenga todos los modelos enviados al

centro de circulación de riesgos de líneas excedentes, y una descripción del curso de acción que siguió con cada uno de éstos. Durante el transcurso del examen, el Corredor certificó mediante carta del 5 de febrero de 2014, que no mantenía dicho registro y solicitó en dicha carta que se ofreciera un ejemplo de cómo debía ser dicho registro, el cual fue provisto por esta Oficina.

2. En veinte y tres (23) casos, el Corredor incumplió con el Artículo 3(a) (i) de la Regla XXVIII del Reglamento y el Artículo 10.130(2) del Código de Seguros. El Corredor declaró su obligación contributiva, para los referidos 23 casos, en los correspondientes informes. No obstante, pagó la contribución para cada cubierta de seguros de líneas excedentes obtenidas luego de haber transcurrido el periodo de sesenta (60) días establecido para ello por las referidas disposiciones legales. (Véase Anejo III).
3. El Corredor incumplió con lo que dispone el Artículo 5 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros al presentar a esta Oficina los informes anuales para 2010 y 2011, posterior a la fecha establecida. Los referidos informes fueron sometidos el 2 de junio de 2011 y el 30 de marzo de 2012, respectivamente.
4. Se encontró un (1) caso dejado de reportar en el Informe Anual. El referido caso, estaba dirigido a cubrir riesgos de impericia profesional médico-hospitalaria. Aún cuando los riesgos de impericia profesional médico-hospitalaria están exentos del pago de contribución de líneas excedentes, el Corredor no está exento de reportar estos riesgos en los informes anuales y declaraciones juradas que se presentan a esta Oficina anualmente. Esta situación es contraria a lo dispuesto por los

Artículos 10.080 del Código de Seguros de Puerto Rico, y la Carta Normativa Núm. E-N-12-1275-95 del 9 de enero de 1996. (Véase Anejo IV).

OTROS ASUNTOS

Caso reportado por dos (2) Corredores:

De la revisión a los expedientes de líneas excedentes, se encontró un (1) caso, "*Camarero Race Track*", póliza B1230GP01192A13, que fue circulado y sometido al Centro de Circulación de Riesgos de Líneas Excedentes por el Corredor y otro corredor de líneas excedentes.

Ambos corredores presentaron a esta Oficina el modelo OCSR28(I), "*Declaración Jurada e Informe del Corredor de Líneas Excedentes*", requerido por el Artículo 10.130(2) del Código de Seguros, el cual es un informe juramentado y el que deberá venir acompañado con cheque certificado por el importe de la contribución a pagarse por concepto de la cubierta informada.

Se observó además, que ambos corredores reportaron el referido caso en sus respectivos "*Informe Anual de Pérdidas de Seguros de Líneas Excedentes*" (Formulario OCSR28(IAP)R).

De una revisión que se hizo en los expedientes de esta Oficina, se pudo corroborar que fue el Corredor quien pagó la contribución cuando éste sometió su declaración jurada, y hasta la fecha de este informe no había solicitado a esta Oficina ningún reembolso por la referida contribución, si en efecto, a quien finalmente se adjudicaría el negocio es al otro corredor.

Se requiere al Corredor hacer las gestiones correspondientes con el otro corredor y esta Oficina para aclarar esta situación y así se adjudique finalmente el pago de la contribución de líneas excedentes recibido en esta Oficina, al corredor que en definitiva retuvo al asegurado.

Respetuosamente,



Vanessa Pellot Tirado
Examinadora

RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES

1. En dos (2) casos, el Corredor no esperó los cinco (5) días laborables, requeridos para considerarse rechazado por los aseguradores a los cuales le fue circulado el riesgo, contrario al Artículo 2 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico. Página 8
2. En tres (3) de los casos sometidos al centro de circulación de riesgos de líneas excedentes, se observaron discrepancias entre el límite que se informó en el modelo de circulación y el límite por el cual posteriormente se expidió la póliza. Página 8
3. Para todos los años examinados, el Corredor incumplió con el Artículo 10.140(2) del Código de Seguros y la Carta Normativa Núm. E-N-12-1275-95 de 9 de enero de 1996, al no mantener un registro que contenga todos los modelos enviados al centro de circulación de riesgos de líneas excedentes, y una descripción del curso de acción que siguió con cada uno de éstos. Páginas 8-9
4. En veinte y tres (23) casos, el Corredor incumplió con el Artículo 3(a) (i) de la Regla XXVIII del Reglamento y el Artículo 10.130(2) del Código de Seguros. El Corredor declaró su obligación contributiva, para los referidos 23 casos, en los correspondientes informes. No obstante, pagó la contribución para cada cubierta de seguros de líneas excedentes obtenidas luego de haber transcurrido el periodo de sesenta (60) días establecido para ello por las referidas disposiciones legales. Página 9
5. El Corredor incumplió con lo que dispone el Artículo 5 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros al presentar a esta Oficina los informes anuales del 2010 y 2011, posterior a la fecha establecida. Página 9

6. Se encontró un (1) caso dejado de reportar en el Informe Anual. El referido caso, estaba dirigido a cubrir riesgos de impericia profesional médico-hospitalaria. El Corredor no está exento de reportar estos riesgos en los informes anuales y declaraciones juradas que se presentan a esta Oficina anualmente. Esta situación es contraria a lo dispuesto por el Artículo 10.080 del Código de Seguros de Puerto Rico, y la Carta Normativas Núm. E-N-12-1275-95 de 9 de enero de 1996. Páginas 9-10
7. Se requiere al Corredor que en el caso del asegurado "*Camarero Race Track*", haga las gestiones correspondientes con el otro corredor y esta Oficina para identificar a qué corredor se adjudicará el pago de la contribución de líneas excedentes sometido a esta Oficina. Páginas 10-11

ANEJO I

Carrión, Laffitte & Casellas, Inc.
Cuadre de Prima Suscrita y Contribución de Líneas Excedentes
Examen Regular al 31 de diciembre de 2013

Año	Prima Suscrita			Contribución 9%	
	Impericia Profesional Médico Hospitalaria	Otros Riesgos	Total	Impericia Profesional Médico Hospitalaria	Otros Riesgos
2009	-	\$745,002	\$745,002	-	\$67,050
2010	2,868	3,014,918	3,017,786	-	271,342
2011	-	326,241	326,241	-	29,362
2012	-	1,585,468	1,585,468	-	142,692
2013	-	2,281,552	2,281,552	-	205,340
	<u>\$ 2,868</u>	<u>\$7,953,181</u>	<u>\$7,956,049</u>		<u>\$715,786</u>

Leyenda:

El monto de Prima Suscrita, incluye la prima de la póliza #NPX4022675366, no reportada en el informe anual de 2010.

Para los años 2009, 2011, 2012 y 2013, no se colocó riesgos de impericia médico-hospitalaria.

Total Prima Suscrita-Otros x 9% contribución:

\$ 7,953,181 9% \$715,786

ANEJO II

Carrión, Laffitte & Casellas, Inc.

Modelo circulado por un límite diferente al límite de la póliza
Examen Regular al 31 de diciembre de 2013

Nombre Asegurado	Número de Póliza o del Resguardo	Fecha Efectividad (m-d-a)	Cantidad Asegurada Según	
			Modelo Circulación	Póliza
1. Puerto Rico Air Show Extravaganza	014955-011	4/17/2009	\$ 3,000,000	\$ 1,000,000
2. Luis A. Ferré Foundation/Museo de Arte Ponce	2010CGE5012	3/27/2010	40,000,000	25,000,000
3. Palmas del Mar Properties, Inc.	BL1003809/1003823	6/1/2010	42,216,453	11,880,413

ANEJO III

Carrión, Laffitte & Casellas, Inc.
Atrasos en el Pago de la Contribución de Líneas Excedentes
Examen Regular al 31 de diciembre de 2013

	Nombre Asegurado	Número Póliza o Resguardo	Fecha Efectividad (m-d-a)	Fecha que Vencían los 60 días	Fecha Pago Contribución (m-d-a)	Cantidad Prima	9% Contribución
1	The Luis A. Ferré Foundation, Museo de Arte	2007B3U501203	12/18/2008	2/16/2009	3/31/2009	\$12,500	\$1,125
2	The Luis A. Ferré Foundation, Museo de Arte	2007B3U501203	1/25/2009	3/26/2009	3/31/2009	10,000	900
3	Primera Hora/El Día, Inc./Virtual, Inc.	286978744-03	1/15/2009	3/16/2009	3/31/2009	3,415	307
4	The Luis A. Ferré Foundation	2008B345019/05	3/15/2009	5/14/2009	6/30/2009	32,880	2,959
5	The Luis A. Ferré Foundation, Museo de Arte	2008B3U5019/05	1/25/2010	3/26/2010	4/26/2010	7,255	652
6	The Luis A. Ferré Foundation, Museo de Arte	2008B3U5019/05	2/18/2010	4/19/2010	4/26/2010	43,711	3,934
7	Doral Financial Corp.	28467078	11/27/2009	1/26/2010	4/26/2010	84,189	7,577
8	Palmas del Mar Properties, Inc.	BL1003809/BL1003823	6/1/2010	7/31/2010	8/25/2010	136,765	12,308
9	The Luis A Ferré Foundation, Museo de Arte	2010CGE5012	6/5/2010	8/4/2010	8/25/2010	11,856	1,067
10	The Luis A Ferré Foundation, Museo de Arte	2010CGE5012	10/12/2010	12/11/2010	12/30/2010	23,840	2,145
11	The Luis A.Ferré Foundation, Museo de Arte	2010CGE5012	9/21/2010	11/20/2010	5/31/2011	100	9
12	Popular, Inc.	B08752009C/C5006	12/1/2010	1/30/2011	5/31/2011	5,890	530
13	Primera Hora, El Día, Virtual, Apex Technologies	28697874	1/20/2011	3/21/2011	5/31/2011	1,000	90
14	The Luis A. Ferré Foundation, Museo de Arte	2010CGE5012	3/27/2011	5/26/2011	5/31/2011	10,000	900
15	Primera Hora, El Día, Virtual, Apex, Del Mar	28697874	5/15/2011	7/14/2011	8/24/2011	5,205	468
16	The Luis A. Ferré Foundation or Museo de Arte	2011CGE5012	10/22/2011	12/21/2011	2/29/2012	100	9
17	The Luis A. Ferré Foundation or Museo de Arte	2011CGE5012	10/30/2011	12/29/2011	2/29/2012	688	61
18	Banco Popular, Federal Reserve of NY o Evertec	S10SP2037900	12/1/2011	1/30/2012	2/29/2012	401,280	36,115
19	First BanCorp.	287196751-03	12/15/2011	2/13/2012	2/29/2012	7,533	677
20	First BanCorp.	ENN756745/01/2010	12/15/2011	2/13/2012	2/29/2012	68,000	6,120
21	First BanCorp.	XSP-199606-1210	12/15/2011	2/13/2012	2/29/2012	29,325	2,639
22	The Luis A. Ferré Foundation or Museo de	2011CGE5012	3/19/2012	5/18/2012	5/21/2012	250	22
23	Popular, Inc.	425649264	1/3/2013	3/4/2013	3/6/2013	144,016	12,961

ANEJO IV

Carrión, Laffitte & Casellas, Inc.

Incumplimiento al Artículo 10.080 AI no declarar los riesgos, ni someter la declaración jurada
Examen Regular al 31 de diciembre de 2013

Nombre Asegurado	Número Póliza o Resguardo	Fecha Circulación (m-d-a)	Fecha Efectividad (m-d-a)	Prima Suscrita	No Sometió	
					I/A	DJ
Dr. Antonio L. Díaz Rivera	NPX4022675366	9/3/2010	10/7/2010	\$2,868	X	X

DJ-Declaración Jurada

I/A-Informe Anual